

Artículo 4.º—Sin perjuicio de las exclusiones detalladas en el artículo siguiente, las ayudas tendrán las siguientes cuantías:

4.1. Para las actividades definidas en los apartados 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo anterior una subvención económica de hasta un 75% de la inversión.

4.2. Para las actividades definidas en los apartados 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7. del artículo anterior:

—Una subvención económica de hasta el 50% de las inversiones en adquisición, acondicionamiento y mejora.

—Una subvención económica de hasta el 25% de los gastos de alquiler.

4.3. Para las actividades definidas en el apartado 3.8 del artículo anterior, una subvención económica de hasta el 50% de los gastos de integración.

4.4. Para las actividades definidas en los apartados 3.9, 3.10 y 3.11 del artículo anterior, una subvención económica de hasta el 30% de los gastos producidos.

Artículo 5.º—

5.1. Para las actividades especificadas en los apartados 3.2., 3.3, 3.4. y 3.5. del artículo anterior, quedan excluidas las inversiones realizadas en compra de terrenos, así como los gastos de constitución, primer establecimiento, tributos, I.V.A. u otras tasas recuperables por el beneficiario.

5.2. Respecto de las inversiones especificadas en el apartado 3.7 del artículo anterior, quedan excluidas las compras de material fungible y de elementos amortizables en un año.

5.3. La subvención establecida en el artículo 4.3. del artículo anterior, será de aplicación durante un período máximo de tres años para cada entidad beneficiaria.

Tendrá la consideración de gasto de integración, las cuotas o derechos abonados por las entidades beneficiarias como consecuencia de su integración en sociedades de servicios comerciales o regímenes de franquicia, quedando excluidas las participaciones en capital social.

5.4. No tendrán la consideración de subvencionables, las acciones promocionales sobre el consumo que estén ligadas al precio de venta de los productos.

Artículo 6.º—Las ayudas se concederán por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Artículo 7.º—La Administración resolverá expresamente las peticio-

nes de ayudas en un plazo máximo de 3 meses, a contar desde la fecha de solicitud. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.

Artículo 8.º—El coste de la acción se imputará a la partida presupuestaria 12.03.712E.770 «Comercialización y Ordenación de la Oferta Agraria (1.1.9.)» (Programa Operativo), código de proyecto 95 7123 08 de los presupuestos vigentes.

Artículo 9.º—El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá el mismo por el procedimiento administrativo correspondiente.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 7 de marzo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO 14/1995, de 7 de marzo, por el que se regula la acción concertada con Municipios para la construcción de paradas de autobuses.

La necesidad de mejorar la infraestructura básica del transporte por carretera, aconseja acometer acciones complementarias a las generales del mismo que permitan mejorar sus condiciones de prestación y uso, entre ellas la dotación a todos los núcleos poblacionales de instalaciones para resguardo de los viajeros de las inclemencias climatológicas durante los tiempos de espera.

A través de la Consejería de Industria y Turismo se han venido realizando en años anteriores acciones en este sentido, que han dado como resultado la construcción de un buen número de paradas, mediante convenios con los municipios interesados en cada caso.

Se considera necesario continuar las acciones emprendidas instrumentándolas, no obstante, por Decreto, como procedimiento que permita un sistema reglado previo a la formalización de los convenios y contribuya a una mayor difusión y conocimiento por parte de los Ayuntamientos que pudieran necesitar este tipo de instalaciones.

Por ello, a propuesta de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de gobierno en su sesión del día 7 de marzo de 1995

DISPONGO

Artículo 1.º—Por el presente Decreto se regulan para el año 1995 las acciones concertadas de la Junta de Extremadura con los Municipios para la construcción de paradas de autobuses.

Artículo 2.º—La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Industria y Turismo, destina la cantidad de 80.000.000 de pesetas del programa de «Ordenación e Inspección del transporte», aplicación presupuestaria 15.03.513A.601, de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 1995, aprobados por Ley 7/1994, de 16 de diciembre, para «parada de autobuses».

Artículo 3.º—Para la concertación de estas acciones, se autoriza a la Consejería de Industria y Turismo, a establecer convenios con aquellos municipios en los que se necesite construir paradas de autobuses.

Artículo 4.º—El objeto de estos convenios vendrá constituido por la construcción de paradas de autobuses, con las siguientes unidades de obra:

1.º Construcción de una marquesina, cuyo importe asciende a 643.102, pesetas, conforme al proyecto tipo redactado por la Consejería de Industria y Turismo.

2.º Acondicionamiento, en su caso, del entorno de la parada.

Artículo 5.º—Los convenios a suscribir para el logro de estas finalidades contemplarán, como obligaciones de los Ayuntamientos, la aportación de los terrenos con plena disponibilidad para estos fines, correspondiéndoles asimismo la contratación de las obras por cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación de Régimen Local.

Igualmente constituirá obligación de los citados Ayuntamientos la

conservación, mantenimiento y custodia de las inversiones realizadas, así como la aportación económica que fuere precisa por la diferencia que pudiere haber entre la cantidad que aporte la Junta de Extremadura y el importe total de la inversión.

Artículo 6.º Los Ayuntamientos interesados desde la entrada en vigor de este Decreto, podrán formular solicitud a la Consejería de Industria y Turismo para la construcción de paradas de autobuses.

A la solicitud deberá acompañarse memoria valorada de las obras del entorno o manifestar en la solicitud, en otro caso, que no se precisa su acondicionamiento.

En la solicitud se identificará la ubicación de la Parada, cuyo emplazamiento se procurará en el trazado usual del servicio interurbano de transporte regular de viajeros por carretera en su paso por el núcleo de población.

Artículo 7.º La aportación de la Junta de Extremadura será, como máximo, de 1.500.000 pesetas por cada parada, y tendrá como límite el montante máximo de la inversión.

Esta aportación deberá destinarse, en primer término, a la construcción de la marquesina y el exceso, si lo hubiere, al acondicionamiento del entorno.

Artículo 8.º—El pago de la aportación de la Junta de Extremadura se efectuará de la siguiente forma:

a) El 50% se abonará en el momento que se presente certificado de inicio de las obras.

b) El 50% restante, una vez finalizadas las mismas reservándose la Consejería de Industria y Turismo la facultad de inspeccionarlas previamente al abono.

A tal efecto, el inicio y la finalización de las obras se acreditará mediante certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 9.º—El modelo de convenio que regirá estas acciones concertadas, será el establecido en el Anexo de este Decreto.

Disposición Final.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 7 de marzo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Turismo,
J.JAVIER COROMINAS RIVERA

A N E X O

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE, PARA LA CONSTRUCCION EN DICHO MUNICIPIO DE PARADAS DE AUTOBUSES

En la Ciudad de Mérida, a de 1995.

R E U N I D O S :

De una parte D., Consejero de Industria y Turismo, facultado para concluir este acto en virtud del Decreto/1995, de, por el que se regula la acción concertada con municipios para la construcción de paradas de autobuses.

Y de otra parte D., Alcalde Presidente del Ayuntamiento de, facultado asimismo para concluir este acto.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y al efecto, previamente,

M A N I F I E S T A N :

Primero.—Que la legalidad vigente (artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, Decreto 1/1994 de 25 de enero de Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura), permite la articulación de Convenios de Cooperación entre la Administración Autonómica y Local para realizar acciones que representen un interés público común.

Segundo.—Que a tal efecto, teniendo en cuenta la normativa citada y el Decreto de la Junta de Extremadura por el que se regulan estas acciones concertadas, la Consejería de Industria y Turismo y el Municipio de convergen en la necesidad de la realización de una Parada de Autobuses en el referido municipio, como actuación adecuada para mejorar la seguridad vial en el itinerario del transporte público y servir de resguardo y refugio del viajero.

Por lo cual, ambas partes,

A C U E R D A N :

Primero.—El objeto del presente convenio es la realización de las obras de Parada de Autobuses en el Municipio de, cuya cuantía total presupuestada asciende a pts., correspondiendo a:

Construcción de la Marquesina Pts.

Acondicionamiento del entorno Pts.

Segundo.—El Ayuntamiento de se compromete a apor-

tar los terrenos con plena disponibilidad para estos fines, correspondiéndole igualmente contratar la realización de las obras por cualquiera de los procedimientos establecidos en la normativa de contratación aplicable a las Entidades Locales y la ejecución de las mismas antes del 30 de diciembre de 1995.

Tercero.—Corresponderá al Municipio aquí representado, la conservación, mantenimiento y custodia de la Parada de Autobuses realizada en base al presente convenio.

Cuarto.—La Consejería de Industria y Turismo se compromete a aportar, como máximo, hasta la cantidad de pts., para la realización de las obras, y dicho pago se imputará a la aplicación presupuestaria 15.03.513A.601, y tendrá como límite el montante máximo de la inversión. Deberá destinarse, en primer término, a la construcción de la marquesina y el exceso, si lo hubiere, al acondicionamiento del entorno.

En el caso de que el importe real de la inversión supere al señalado como aportación máxima de la Junta de Extremadura, la diferencia será por cuenta y cargo del Ayuntamiento interesado.

Quinto.—La construcción se llevará a cabo conforme al Proyecto Tipo redactado por la Consejería de Industria y Turismo, la cual podrá dar instrucciones sobre todo lo concerniente a la ejecución técnica de la misma, todo lo cual será de obligado cumplimiento por el Ayuntamiento; también podrá ejercer la oportuna inspección periódica de las obras.

Sexto.—La financiación se efectuará de la siguiente forma:

a) El 50% de la cantidad del coste total de la obra, se abonará en el momento que se certifique por el Secretario del Ayuntamiento el inicio de la misma.

b) El 50% restante, una vez se reciba en la Consejería de Industria y Turismo certificación del Secretariado del Ayuntamiento, de haber realizado las obras, reservándose la Consejería de Industria y Turismo, la facultad de inspeccionarlas previamente al abono.

Por el Ayuntamiento deberá justificarse al pago del primero 50% la anotación del ingreso en su contabilidad, y certificarse previamente al pago del restante 50% que los gastos realizados para los fines previstos en este Convenio, son al menos iguales a la aportación de la Junta de Extremadura.

Séptimo.—El presente convenio tiene carácter administrativo y podrá ser resuelto como consecuencia de incumplimiento de lo acordado en el mismo.

En prueba de conformidad se suscribe, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, quedando un ejemplar en poder del Ayuntamiento de y otro en poder de la Consejería de Industria y Turismo.

El Consejero de Industria y Turismo,
Fdo.:

El Alcalde Presidente,
Fdo.:

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 15/1995, de 7 de marzo, por el que se formula el Plan Director Territorial de Coordinación del Área de Influencia del Embalse de Alange.

La construcción del Embalse de Alange ha creado una serie de expectativas urbanísticas en su entorno que hasta ahora han sido controladas por la Administración, pero sin haberse ofrecido un Modelo de Ordenación global del área que sirva de referente para los distintos Municipios afectados territorialmente por dicho Embalse, así como para la propia Administración —Autonómica y Estatal— con competencias sectoriales en dicho ámbito.

Con el objeto de tener un documento en el que se recogiera la información básica del área de influencia del embalse, sus potencialidades y conflictos, así como para establecer unos criterios de ordenación generales del área, se elaboró en el año 1992 un «Estudio del área de influencia del Embalse de Alange», por parte de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Las conclusiones de dicho Estudio fueron puestas en conocimiento de la Comisión de Seguimiento constituida al efecto, y los criterios básicos de ordenación propuestos aceptados. En dicha Comisión han estado representadas las Corporaciones Locales afectadas, la Administración del Estado, distintas Consejerías de la Administración Autonómica, la Excm. Diputación Provincial, y otros Agentes Sociales extremeños.

El consenso existente entre las distintas Administraciones implicadas, así como el acuerdo con los Agentes Sociales, ha posibilitado el establecimiento de unos canales de comunicación y coordinación en-

tre las distintas Administraciones Locales, Provincial, Autonómica y Estatal en lo concerniente al Embalse de Alange que deben ser refrendados mediante un documento de Ordenación General del área, que salvaguardando la autonomía Municipal y las competencias sectoriales de la Administración posibiliten un desarrollo armónico del entorno del Embalse de Alange, haciendo compatible la conservación de sus incuestionables valores ambientales con un uso turístico-recreativo, en el que se encuentren reguladas las expectativas urbanísticas generadas en la zona y se posibilite un control total del ciclo del agua.

El Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, recoge en su artículo 65 entre los instrumentos de Ordenación, los Planes Directores Territoriales de Coordinación (PDTC).

Teniendo en cuenta la necesidad de establecer un Modelo de Ordenación del Territorio que recoja las exigencias del Desarrollo Regional y la Protección de los Valores Ambientales, así como los condicionantes que ofrece el entorno del Embalse de Alange con la concurrencia de distintas Administraciones Públicas (Estatal, Autonómica, Provincial, Local), viéndose afectados varios términos municipales, la implantación de dicho Modelo sólo es posible a través de un documento del rango jurídico del Plan Director Territorial de Coordinación (PDTC).

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, recogiendo el acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Extremadura y de la Comisión de Seguimiento del Estudio del entorno del Embalse de Alange, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en sesión de 7 de marzo de 1995.

DISPONGO

Artículo 1.º

Formular el Plan Director Territorial de Coordinación del Entorno del Embalse, cuya elaboración y aprobación se relizará en los términos establecidos en La Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio y Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio, y por las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo 2.º

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Extremadura, que en su art. 7.1.2 otorga la competencia exclusiva en materia de Ordenación del Territorio a nuestra Comunidad, y con la asignación de éstas a la Consejería